

X^i•ā} Ágà|Baa^Á& }-i{ āaa/Á }Á|Á
æcō || Á|ÉÁ^ÁaaSCDJE [|Á&] c^Á|Á
āaa| Á^i|[] } æ^ÁÁ^Á&Á| Á| Á
& æ^Á|Á [] Á |i{ aāá }Á& } &āá
æ^ } &ā) Áāæcō || ÁG Áā|æ^ÁDá^Áaa
SCDJE



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0151

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada vía correo electrónico el día uno de octubre de dos mil veinte, identificada con número **MH-DGII-2020-0151**, por
mediante la cual solicita lo siguiente:

- 1) documento que contenga el plan antievasión para 2020; y 2) documento que contenga el plan antievasión para 2021.

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier **persona o su representante** podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2020-0151**, por medio de correo electrónico de fecha cinco de octubre del presente año, a la Dirección de Fiscalización de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada.

En razón de lo anterior, la Dirección de Fiscalización remitió correo electrónico el día trece de octubre del presente año, mediante el cual expone lo siguiente:

“Comentarle que, los requeridos documentos son de carácter eminentemente CONFIDENCIALES, y están clasificados y agrupados en DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS FACULTADES DE FISCALIZACION DEL CODIGO TRIBUTARIO.



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



Todos estos documentos específicos, sus elementos y otros componentes, corresponden a lo que establece el Art. 173 del Código Tributario en el inciso primero: "... facultades de fiscalización, inspección, investigación y control, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias,..."

- III) Es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.

De conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 6 literal f) establece que: *"Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"*, lo que a su vez implica que dicha información está investida de la calidad de "secreto fiscal", conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la citada ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas.


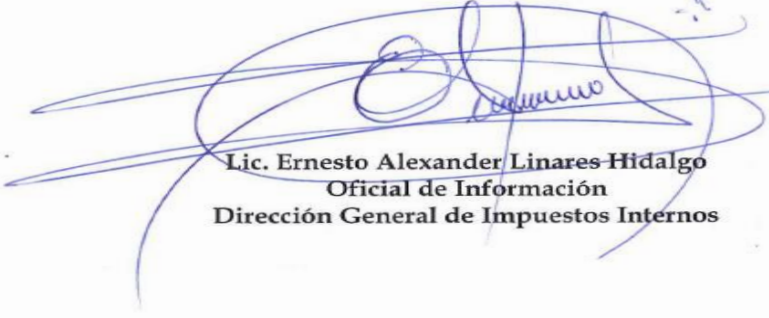
Asimismo, el artículo 27 de la citada Ley expresa: *"El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial"*.

Además, el artículo 28 de la Ley en comento establece: *"Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información"*.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 2, 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 66, 70, 71 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42, 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la

Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**

- I) **DENIÉGUESE AL PETICIONARIO** la documentación relativa: “1) documento que contenga el plan antievasión para 2020; y 2) documento que contenga el plan antievasión para 2021”, debido a que según las bases legales relacionadas es **Información “Confidencial”**, tal como se ha fundamentado en la presente resolución.
- II) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, en las oficinas del IAIP, ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, del domicilio de San Salvador;
- III) **NOTIFÍQUESE** al peticionario en el medio señalado al efecto.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos